



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

Valle María, 21 de febrero de 2025

ORDENANZA Nº 477

Descripción sintética: regula sanciones por tenencia de caños de escape no reglamentarios. –

VISTO:

La necesidad de regular las sanciones por tenencia de caños de escapes no reglamentarios, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente abordar la problemática por el uso habitual en motocicletas y automóviles, de caños de escapes antirreglamentarios que producen ruidos extremadamente molestos y capaces de producir alteraciones en las vidas de los ciudadanos locales y mascotas. Que es necesario establecer expresamente la posibilidad de decomisar caños de escape antirreglamentarios detectados en vehículos, así como una normativa sobre disposición final de los mismos, para los casos en que dicha situación sea constatada en un acta de infracción y retención preventiva de vehículos.

Que resulta imprescindible modificar la normativa vigente, impulsando las herramientas legales que prioricen la convivencia, el orden y la tranquilidad en la comunidad de Valle María.

Que, es de práctica que se ha constatado en reiteradas oportunidades la reinstalación de los mismos cuando una vez retenidos, ordenada y cumplida la colocación de escape reglamentario y abonadas las multas de rigor el vehículo es devuelto a su propietario, quien también se lleva consigo el escape retirado o cambiado.

Que la finalidad de la presente es desalentar la colocación de escapes ruidosos o antirreglamentarios y, a su vez, neutralizar el uso de los mismos o su eventual reutilización.

Que la en función del art. 2 de la ley 24449, normas modificatorias, art. 11 b.7) de la ley 10027/10082, art. 240 inc. f) de la Constitución de Entre Ríos y demás normativa concordante, la Municipalidad de Valle María se halla facultada para la presente regulación.

Por todo ello,

El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Lo siguiente:

Artículo 1º: Los vehículos retenidos tanto automóviles o moto vehículos, de los que surja o se presuma que han sido modificados con el objetivo de producir mayor ruido o mayores emanaciones de gases de los permitidos ya sea por escapes originales y/o modificación de los sistemas de escape y/o cualquier otro accesorio que los origine, podrán ser retenidos, ser sometidos a prueba y se realizará un informe del Área Mecánica Municipal. Dicho informe será remitido al Juez de Faltas el que podrá disponer su decomiso y posterior destrucción.



Artículo 2º: La compactación y/o destrucción de los elementos antirreglamentarios secuestrados de los vehículos deberá ser difundida oportunamente por los medios de prensa y comunicación para así lograr una mayor transparencia y conocimiento general de dicho procedimiento.

Artículo 3º: El titular del vehículo retenido deberá proveer las piezas homologadas para reparar el sistema de escape de la unidad, a su exclusivo cargo, las que deberán ser instaladas en el taller municipal o en el que la Municipalidad de Valle María determine, como requisito previo para su restitución a su titular. Todo ello, sin perjuicio del pago previo de los importes por estadio, acarreo y demás conceptos que correspondan, pudiendo el Juez de Faltas adicionar una suma equivalente de entre 5 y 30 UM, en concepto de mano de obra, previo informe y estimación de costo que realice el responsable de tales tareas.

Artículo 4º: Modifíquese el art. 114 de la Ordenanza 12/2012 que quedará redactado de la siguiente forma: "La falta de silenciador y/o alteración de los caños de escape de vehículos de todo tipo, la falta o deficiencia en los frenos, la falta de faros y/o luces y/o la colocación antirreglamentaria de los mismos o los guardabarros u otros elementos de seguridad del vehículo, serán sancionadas con multa de 200 a 500 UM y/o inhabilitación de 1 a 60 días y/o retención preventiva a los efectos de proceder a la verificación del carácter de antirreglamentario del elemento presuntamente alterado, para proceder a su decomiso y destrucción final".

Artículo 5º: Las sanciones serán graduadas en cada caso según las circunstancias, especie, medida y gravedad de las mismas. Se tendrá en cuenta, asimismo, las condiciones personales y antecedentes del infractor.

Artículo 6º: Remítase al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese, y en estado archívese.